



**SEMARNA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica  
"2019 Año del caudillo del sur Emiliano Zapata"

30

**TEMPERADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Expediente número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00088-18  
Resolución: PFFPA/20.2/2C.27.1/00088-18/066

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 29 días del mes de abril del año 2019.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **TEMPERADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la cual tiene su ubicación en [REDACTED]

[REDACTED] y;

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **HI0090VI2018** de fecha 30 de octubre del año 2018, signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **TEMPERADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la cual tiene su ubicación en [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. Sergio Zamora Villedas y Antonio Miranda Lira, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa antes citada haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección a la empresa denominada **TEMPERADOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la cual tiene su ubicación en [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección **HI0090VI2018** de fecha 30 de octubre del año 2018.

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho.

**CONSIDERANDO**

I.- Así lo proveyó y firma el **L.C. Sergio Islas Lopez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril del 2018, signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis Fracciones I, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Vigente, en relación con los artículos ; 1º, 2 Fracción XXXI, Inciso a), 41, 42, 43 fracción I, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI, XII, XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014, en relación con el acuerdo por el que se señala el

2019  
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNA**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

31

nombre, sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, que entró en vigor al siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación, específicamente en sus Artículos PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo" .y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, el cual entro en vigor el día de su publicación mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182**, en relación con los artículos 1°, 4°, 5 Fracción I, II, III, , XII, 6, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1°, 2°, 8, 9, , 13, 14, 15, 30, 33 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que del Acta de Inspección número **HI0090VI2018** de fecha 30 de octubre del año 2018, una vez analizada y estudiado su contenido se desprende como resultado toda vez que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa visitada, no se observó que esta genere residuos peligrosos, **no se desprenden posibles incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas.**

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta de Inspección número **HI0090VI2018** de fecha 30 de octubre del año 2018, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; sirviendo de apoyo para tales efectos la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

**Actas de Inspección.- Valor probatorio.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

*Revisión número 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez..*

**PRECEDENTE:**

*Revisión número 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p.251.*



**2019**

ASOCIACIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO  
**EMILIANO ZAPATA**



**"ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)"

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).

RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 209.

Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Octava Época, Tomo II, Primera parte, página 209.

Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Genealogía:





33

Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123.  
Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 13, página 78.  
Gaceta número 13-15, Enero-Marzo de 1989, página 45.  
Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo VI, tesis 193, página 132.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Toda vez que, del Acta de Inspección número **HI0090VI2018** de fecha 30 de octubre del año 2018, no se detectaron incumplimientos a las disposiciones jurídicas y normativas, esta autoridad ordena el cierre del procedimiento al rubro citado.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la inspeccionada que **el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta** en el archivo de esta Delegación, sita en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, se le indica que esta Delegación en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en: Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.

**CUARTO.- Notifíquese por listas** de conformidad con el artículo 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **L.C. Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFFA/1/4C.26 1/570/18 de fecha 16 de abril del 2018.

LEL/IMM.



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL  
EMILIANO ZAPATA

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 29 de Abril del 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 30/04/19 CONSTE.